REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ PROVINCIA DE COCLÉ ★ CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N°.105

(18 de noviembre de 2026)

Por medio del cual se establece un Régimen de Exoneraciones Parciales sobre las deudas de Impuestos Municipales, aplicables a Pequeñas y Medianos comerciantes y Ciudadanos del Distrito, y se dictan otras disposiciones.

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA DE LOS CABALLEROS,
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- El Concejo Municipal de Natá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 1973 (Régimen Municipal) y la **Ley 33 de 2000 (que crea la AMPYME**).

- Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 1973 en sus artículos relativos al Régimen Municipal, otorga al Concejo Municipal la facultad de legislar sobre asuntos de su competencia y establecer excepciones y regímenes especiales de cobro de impuestos.

- Que es deber de esta Corporación edilicia implementar medidas que alivien la carga tributaria de los contribuyentes del Distrito y promuevan la recuperación Económica local, especialmente en beneficios de los comercios y ciudadanos que han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones.

- Que la implementación de un régimen de exoneración parcial de los impuestos, incentiva la recaudación de capital y mejora la salud financiera del Municipio, permitiendo la ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad.

- Que la Tesorería municipal ha presentado la solicitud formal para la aprobación de esta medida dentro de sus facultades legales, con el respaldo del alcalde, y en coordinación con la estrategia de reactivación económica del Municipio.

- Que se considera esencial focalizar el beneficio de este Régimen Especial a **Microempresa** y en los ciudadanos (Personas naturales), como los sectores mas vulnerables y con mayor dificultad para la puesta al día de sus obligaciones tributarias, sin afectar la capacidad de cobro a los grandes contribuyentes.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR UN REGIME ESPECIAL DE PAGOS FOCALIZADO.
Se establece un Régimen Especial de Exoneración Parcial sobre las deudas generadas por impuestos que mantengan los contribuyentes clasificados como **Micro comerciantes** y Ciudadanos con el Municipio de Natá.

SEGUNDO: IMPUESTOS INCLUIDOS Y BENEFICIARIOS.
El presente Régimen se aplicará únicamente a las deudas generadas por los siguientes impuestos:

1. Impuesto a establecimiento de venta al por menor (Tiendas, Kiosco en general).

Parágrafo Único: Para efectos de este acuerdo, se entenderá por **Micro comerciante** a aquellos que posean un Aviso de Operación, con nivel de empleo reducido, generalmente de 1 a 5 trabajadores; con gestión centralizada y unipersonal. El personal o emprendedor es quien realiza todas o la mayoría de las funciones administrativas, productivas y de venta.
Baja inversión de capital y uso de tecnología simple o de escala artesana.
Alcance de mercado local y limitado. Sus ventas se concentran en una comunidad, barrio o localidad específica. **Dicho criterio deberá ser acreditado ante la Tesorería Municipal**. Se entenderá por **Ciudadanos** a todas las personas naturales que adeuden los impuestos municipales mencionados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TERCERO: BENEFICIO Y PORCENTAJE DE EXONERACION.
Los contribuyentes que se acojan a este Régimen Especial dentro del periodo establecido recibirán una exoneración del veinte por ciento **(20%)** del monto total adeudado en concepto de impuestos que tenga en morosidad hasta el **30 de octubre de 2026**.

CUARTO: PERIODO DE VIGENCIA.
Este Régimen Especial estará vigente únicamente durante un periodo de **treinta días hábiles** del 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2026, a partir de su promulgación.

QUINTO: CONDICIONES DE APLICACIÓN.
Para gozar del beneficio establecido en el Artículo Tercero, el contribuyente debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Acogerse de manera voluntaria al Régimen en las oficinas de la Tesorería Municipal.
2. Realizar el pago del 20% del total del monto del impuesto, incluyendo recargos e intereses generados hasta la fecha de pago, en un solo acto y dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo.
3. Estar debidamente clasificado como Micro Comerciante o Ciudadano. Según lo definido en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA, El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en Gaceta oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER HENRIQUEZ
HR. Presidente
Concejo Municipal del Distrito de Natá

ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
SANCIONADO
ACUERDO MUNICIPAL N°.105
El 19 de noviembre 2026

H. HARRY DE J. AGRAZAL M.
Alcalde Municipal del Distrito de Natá

ITZEL DEL C. VASQUEZ N.
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

irmado y sellado en la oficina del Consejo Municipal de Natá

Hoy 20 **de** Noviembre **de** 2026 .

Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta